

DECRETO

Expediente nº: 9272/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: PLANES. Solicitud de subvenciones Entidades Locales para Infraestructuras y Asistencia a Municipios - Plan +Cerca

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Modificación Plan +CERCA 2023: Incremento 2023.CER.008_Alcalalí

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Convocatoria de subvenciones de infraestructuras y asistencia a municipios: Plan +CERCA 2023 (Área de Cooperación), como consecuencia del incremento de presupuesto de la obra nº 8 denominada "Reforma y rehabilitación de una antigua vivienda en el centro histórico de Alcalalí para equipamiento cultural" a contratar y ejecutar por el Ayuntamiento de Alcalalí y visto el informe del Director del Área de Cooperación de fecha 11 de noviembre de 2025 y fiscalizado de conformidad por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me están conferidas, por medio del presente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6339 de 24 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la primera resolución de la Convocatoria de subvenciones de Infraestructuras y Asistencia a Municipios: Plan +CERCA 2023, en el sentido de incrementar el presupuesto de la obra incluida con el nº 8 denominada "Reforma y rehabilitación estructural de una antigua vivienda en el centro histórico de Alcalalí para equipamiento cultural" en Alcalalí hasta 223.420,40 €.

Este cambio ha sido solicitado por el propio Ayuntamiento de Alcalalí, alegando que, ha sido necesario redactar nuevo proyecto con fecha febrero de 2025, ajustándose los precios a la base de datos del IVE-2025, dado que iniciado el proceso de contratación, el concurso quedo desierto, al no haberse presentado ninguna oferta.

EJECUTA OBRA: Ayuntamiento	
OBRA: 8	MUNICIPIO: Alcalalí



DENOMINACIÓN: Reforma y rehabilitación estructural de una antigua vivienda en el centro histórico de Alcalalí para equipamiento cultural

TOTAL OBRA	OBRA (Dip)	OBRA (Ayto.)
216.501,68 €	164.665,28 €	51.836,40 €
TOTAL RED. PROY.	RED. PROY. (Dip)	RED. PROY. (Ayto.)
6.918,72 €	6.918,72 €	0,00 €

Segundo.- Mantener la subvención provincial de la Diputación de Alicante, por lo que la medida de autorización y disposición del gasto aprobada, permanece invariable en la cantidad de 171.584,00 €, con imputación a la aplicación presupuestaria 24.1711.7620100: "Subvenciones a ayuntamientos para parques y jardines 2023", con la siguiente distribución por anualidades:

Obra + RP	2024	2025	2026
171.584,00 €	6.918,72 €	8.233,26 €	156.432,02 €

Tercero.- Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos que se adoptaron en su día.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalalí, a los oportunos efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos



8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

